

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-02/2021.

DENUNCIANTE: NANCY HARLETL
FLORES SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: RUTH CALDERÓN
BABÚN Y OTROS.

**MAGISTRADO
PONENTE:** ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-VPG/IEEZ/CCE/001/2021.

1. ANTECEDENTE DEL CASO.

1.1. Juicio ciudadano. El dos de enero de dos mil veintiuno¹, la Regidora Nancy Harletl Flores Sánchez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Ruth Calderón Babún, así como de las regidoras y regidores Luis Eduardo Monreal Moreno, Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Fátima Estefanía Castrellón Pacheco, Orlando Mauricio Torres Hernández, Juan Manuel Solís Caldera, Susana de la Paz Portillo Montelongo, Sergio Alejandro Garfias Delgado y José René Sosa Cordero, integrantes del cabildo.

1.2. Recepción y turno. El tres siguiente, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas² registró el asunto con la clave TRIJEZ-JDC-002/2021 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte para su trámite y resolución.

1.3. Radicación del asunto TRIJEZ-JDC-002/2021. El cuatro de enero, la Magistrada ponente radicó el expediente en su ponencia.

1.4. Acuerdo plenario. En la fecha precitada, el Tribunal dictó acuerdo por medio del cual se decretó la escisión del expediente con la finalidad de dar vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con copia certificada de la

comisión de infracciones constitutivas de violencia política por razón de género en su contra.

1.5. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento. El seis de enero la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ determinó radicar el asunto como procedimiento especial sancionador, registrándolo bajo la clave PES-VPG/IEEZ/CCE/002/2021, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, de tal manera que reservó la admisión y emplazamiento hasta en tanto esas diligencias fueran desahogadas.

1.6. Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El cinco de febrero la autoridad instructora determinó admitir a trámite el procedimiento especial sancionador, y toda vez que ya se encontraban desahogadas las diligencias de investigación preliminares, se ordenó emplazar a la denunciante y presuntos responsables a la audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia referida se llevó a cabo el día diez siguiente, y en la misma se dio cuenta con escrito que presentó la denunciante, en el cual alude, no habérsele garantizado el acceso de manera total al expediente, por lo que, solicitó el diferimiento de la audiencia.

Del mismo modo que la actora, los denunciados comparecieron por escrito que signaron de manera conjunta.

1.7. Diferimiento. Por proveído de la misma fecha, la autoridad instructora determinó diferir la audiencia de pruebas y alegatos, pues ordenó correr traslado a la denunciante con copia física de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, a fin de que se imponga de las mismas y esté en posibilidades de ejercer con plenitud sus derechos procesales.

1.8. Recepción del expediente, turno y radicación. En su oportunidad, la Coordinación de lo Contencioso remitió las constancias del procedimiento sancionador a este Tribunal, por lo que el veinticuatro de febrero, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-002/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, radicándose el asunto en la fecha precitada.

2. CONSIDERANDOS.

2.1. Actuación colegiada. La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por las y los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el Magistrado ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*⁴.

2.2. Marco normativo. De conformidad con el artículo 424 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de que determine la admisión del procedimiento especial sancionador, realizará las diligencias o requerimientos que estime necesarios para recabar los elementos con los que, este órgano judicial deberá determinar lo conducente.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Federal, consagra los principios de acceso a justicia y de debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos sancionadores que resuelve este Tribunal existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

3.1. Hechos denunciados e investigación.

a). Nancy Harletl Flores Sánchez denunció que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinte, las ahora denunciadas, Gabriela Contreras Terrazas y Ruth Calderón Babún, ejercieron violencia política por razón de género en su contra, puesto que, mediante la red social denominada *CHANGE. ORG*, exigen su renuncia al cargo de regidora que hasta la fecha ostenta, promoviendo entre los ciudadanos firmar la petición descrita, además refiere que solicitan aportaciones económicas para continuar con la recaudación de firmas con la finalidad de cumplir su objetivo.

Por lo que hace a Juan Manuel Solís Caldera, la actora aduce, que en la misma fecha el denunciado incentiva y promueve el odio y rechazo hacia su persona a través de una publicación alojada en la red social denominada *FACEBOOK*, en la cual incita a la violencia en contra de su persona, lo que constituye el ejercicio de violencia, fomentándola entre los ciudadanos, pues a partir del comentario se desencadenan actos y comentarios violentos y despectivos en su contra.

Al respecto, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado certifica el contenido de dos ligas electrónicas.

<https://www.facebook.com/manolosolisalcaldera/posts/695852121164863/> (liga 1)

<https://www.change.org/p/petici%C3%B3n-dirigida-a-ulises-mej%C3%ADa-que-se-castigue-a-amarcos-flores-con-trabajo-comunitario-y-yque-renuncie-la-regidora-nancy-f> (liga 2)

1. De la investigación preliminar realizada por la autoridad instructora, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, se obtuvo lo siguiente:
 - Certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante.
 - Comparecencia por escrito de la denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el quince de febrero, en la que por medio de su representante legal, quien dio lectura al escrito, manifestó en esencia lo siguiente:
 - *Respecto a la certificación de las ligas electrónicas que realizará la Oficialía Electoral, se puede apreciar que el contenido denunciado en la red social Facebook, es verídico y se encuentra en los perfiles oficiales de las personas que he denunciado.*
 - *Las respuestas que han realizado los denunciados, señalan que ellos no han participado en los hechos que se denuncian, sin embargo, de los autos que obran en el expediente, se aprecia lo contrario.*
 - *De las diligencias de investigación realizadas por la Coordinación Electoral, faltó de certificarse cierto contenido relacionado con la Síndica Ruth Calderón Babún, además de no requerírsele a la empresa Change.org., informe respecto de las personas o cuentas electrónicas que crearon la petición que estaba repleta de contenido discriminatorio hacia su persona.*
 - *Señala que ante dichas omisiones y al no haber sido exhaustivos en la investigación, se le deja en severo estado de indefensión.*
 - *Solicita sea llevada a cabo una correcta y exhaustiva investigación de los hechos denunciados.*
 - Comparecencia por escrito de manera conjunta de los denunciados, de la que esencialmente se desprende lo siguiente:
 - *Por lo que hace a Gabriela Contreras Terrazas y Ruth Calderón Babún, aducen que, es falso que se hayan realizado conductas que acrediten violencia política de género.*



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- *En ningún momento se exigió que la denunciante renunciara al cargo de regidora, ni se realizaron comentarios que impliquen violencia política hacia su persona o familia, mucho menos en razón de género.*
- *Señalan que no está acreditado que hicieran alguna expresión sobre la petición de las firmas en change.org.*
- *Indican que Change.org actúa como blog y lugar de acogida libre y pública de peticiones por internet de carácter cívico, reformista, social y en general reivindicativo del cumplimiento de los derechos humanos, que no tiene validez legal, y que es una herramienta ciudadana para expresar a las y los servidores públicos opiniones o desacuerdo con sus actividades.*
- *Por lo que hace a Juan Manuel, se indica que, únicamente expresó el desacuerdo con una actividad que la denunciante realizó y consideran puso en peligro grave la salud de las y los zacatecanos.*
- *Que ese desacuerdo no tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de la denunciante y tampoco se basaron en elementos de género.*
- *En conjunto, los denunciados solicitan se sancione a la quejosa por presentar una queja evidentemente frívola.*

b) Diligencias para mejor proveer. Con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad resolver conforme a derecho, se estima necesario solicitar a la autoridad instructora que lleve a cabo requerimientos en los siguientes términos:

1. Requerir a la empresa *change.org* a efecto de que informe sobre la naturaleza de su funcionalidad, además de que proporcione información respecto del creador de la cuenta o perfil para la difusión del contenido alojado en el link.
<https://www.change.org/p/petici%C3%B3n-dirigida-a-ulises-mej%C3%ADa-que-se-castigue-a-amarcos-flores-con-trabajo-comunitario-y-yque-renuncie-la-regidora-nancy-f>
2. Y si dicha difusión tuvo alguna erogación económica que implicara su publicitación.
3. En el requerimiento que se realice a la empresa aludida, la autoridad instructora deberá anexar copia simple de la captura de pantalla visible a foja 76 del expediente radicado en este Tribunal, con la finalidad de que informen si la denunciada Ruth Calderón Babún tuvo alguna participación en la publicación y difusión del contenido alojado en el link ya descrito.
4. Por último y toda vez que en el expediente no obra la prueba técnica ofrecida por los denunciados a que hace referencia en el acta de pruebas y alegatos de fecha quince de febrero, visible a foja 715 de los

admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, por lo que, se solicita se agregue al presente expediente.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que aprecie idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por las consideraciones precisadas, el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-02/2021 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

